



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4799/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **11 de diciembre de 2024**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4799/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4799/2024	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	090168024002922

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
La versión pública de la acta-entrega que le fue entregada al Director General cuando tomo su encargo.	Por medio del Órgano Interno de Control se indicó que el 22 de noviembre de 2021 no se pudo realizar la celebración del acto entrega al no existir servidor público entrante que recibiera la titularidad o el encargo del área en cuestión, motivo por el cual el Órgano Interno de Control quedo en resguardo de los anexos propios al Acta Entrega-Recepción de la Dirección General de esta Entidad celebrada en fecha 22 de noviembre de 2021, misma que consiste en dos carpetas constantes de 460 fojas.	La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, no funda ni motiva la falta entrega de información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Primero, turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Dirección General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y - Segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acta Entrega-Recepción; Versión Pública; Búsqueda Exhaustiva



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4799/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4799/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** deberá ser **Revocada** para que, primero, turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Dirección General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4799/2024

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- Primero, turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Dirección General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y
- Segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4799/2024

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 18 de octubre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

*“solicito copia simple en versión publica del acta entrega que le fue entregada al Fernando López Moreno cuando tomo el cargo de director general.
...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 31 de octubre de 2024, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, respondió a través del oficio **SCG/DGCOICS/OIC CAPREPA/470/2022**, de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, , el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por medio del presente y derivado de la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, celebrada en fecha 07 de abril del presente año, a través de la cual se ratifica el nombramiento de su cargo como Director General de esta entidad a partir del 1° de abril del año en curso y es que este Órgano Interno de Control tiene conocimiento de su designación.

Por lo referido con antelación y con la finalidad de cumplir lo estipulado por la normatividad aplicable al acto de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública en la Ciudad de México y toda vez que este Órgano Interno de Control quedo en resguardo de los anexos propios al Acta Entrega-Recepción de la Dirección General de esta Entidad celebrada en fecha 22 de noviembre de 2021.

Y como se podrá advertir al momento que la celebración del acto existió imparcialidad material de la entrega de los mismos al no existir servidor público entrante que recibiera la titularidad o el encargo del área en cuestión, motivo por que cual se hace de su conocimiento que este Órgano Interno de Control pone a su disposición dos carpetas constantes de 460 (cuatrocientas sesenta) fojas, que forma parte integrante del Acta Entrega-Recepción hoy a su digno cargo, correspondientes al periodo de gestión del primero de mayo al treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, con el propósito de que tome conocimiento de los mismos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4799/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 1° de noviembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, no funda ni motiva la falta entrega de información;** lo que explicó en los siguientes términos:

“no me entregaron nada de acta entrega , ni me explican por que no se me entrega copia del acta sin el el oficio que misiona que le entregaron dos carpetas”. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **4 de noviembre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **9 de diciembre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en conocer en versión pública de la acta-entrega que le fue entregada al Director General cuando tomo su encargo.

En **respuesta**, se proporcionó el Oficio SCG/DGCOICS/OIC CAPREPA/470/2022, de fecha 18 de abril de 2022, emitido por medio del Órgano Interno de Control mediante el cual se indicó que el 22 de noviembre de 2021 no se pudo realizar la celebración del acto entrega al no existir servidor público entrante que recibiera la titularidad o el encargo del área en cuestión, motivo por el cual el Órgano Interno de Control quedo en resguardo de los anexos propios al Acta Entrega-Recepción de la Dirección General de esta Entidad celebrada en fecha 22 de noviembre de 2021, misma que consiste en dos carpetas constantes de 460 fojas.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, no funda ni motiva la falta entrega de información.

En este sentido, sobre la respuesta emitida a la solicitud, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4799/2024

finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Con relación a la materia de la solicitud, el Manual Administrativo de Caja de Prevención de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México⁵, identifica las siguientes áreas administrativas y atribuciones:

Dirección General

Puesto: Dirección General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

...

PUESTO: Enlace de Control de Gestión Documental:

...

Realizar el seguimiento de la gestión documental, mediante la revisión de las acciones realizadas o generadas por las Unidades Administrativas para su conclusión en el Sistema de Control de Gestión.

5

Consultable en;
<https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/661/e8a/749/661e8a749c04e930412608.pdf>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4799/2024

[...]

Respecto a lo anterior, la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México⁶, refiere sobre la temática de la solicitud:

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

V. Entrega - Recepción. - El acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto, el cual puede ser:

- a) Intermedia. - Aquélla cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública de la Ciudad de México.
- b) Final. - Aquélla cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4º.- La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México a quienes sea aplicable en términos del artículo 3º de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

...

Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos y demás legislación aplicable. En caso de urgencia para la entrega recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4799/2024

habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Para el ejercicio de sus atribuciones de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, su Dirección General cuanta, con el Enlace de Control de Gestión Documental, misma que entre otras funciones les corresponde entre otras, el realizar el seguimiento de la gestión documental, mediante la revisión de las acciones realizadas o generadas por las Unidades Administrativas para su conclusión en el Sistema de Control de Gestión.
- Sobre el tema de la solicitud, se considera que la acta-entrega es el acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4799/2024

En el presente caso, si bien la Ley de Entrega-recepción de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, refiere que el Órgano Interno de Control es el encargado de realizar el procedimiento de Entrega-Recepción, lo cierto es que la oficina de la Dirección General, cuanta con una Unidad Administrativa cuya labor es la de realizar el seguimiento de la gestión documental.

En este sentido, de la respuesta emitida por el Órgano Interno de Control, únicamente se desprende que fue remitida el Acta Entrega-Recepción a la Dirección General con fecha 18 de abril de 2022.

No obstante, no se observa que la solicitud fuera turnada a la Dirección General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida no **brinda certeza a la persona interesada, pues no cumple con los principios de exhaustividad, ni se emite de manera fundada ni motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta no reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

[...]

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4799/2024

Por lo examinado, se concluye que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, no atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17⁷, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 04/2024⁸ emitido por el Pleno de este Instituto, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Y del cual se desprende que cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad

⁷ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

⁸ Consultable en: <https://infoctmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4799/2024

peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Por lo que se concluye que la Alcaldía no atendió la solicitud de información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, al no garantizar la Búsqueda exhaustiva de la información.

Por lo que se concluye que la respuesta de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México no atiende la solicitud por lo cual se considera como **no válida**, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** deberá, *turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran tener atribuciones para conocer de la misma, entre las que no podrán faltar la Dirección General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y segundo, notificar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.*

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4799/2024

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JME/CGCM/SZOH